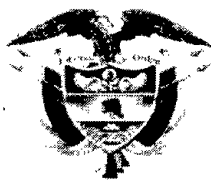


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MARGARITA RIVEROS MÚNEVAR.
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL VILLAVICENCIO.
RADICACIÓN:	50001-33-31-704-2012-00035-01.

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 9 de febrero de 2018¹ el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito dejó sin valor las actuaciones surtidas a partir del auto del 13 de junio de 2017, inclusive, en el proceso de la referencia, al tiempo que rechazó la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la demandante el 7 de abril de 2017².

Por lo anterior, mediante memorial radicado el 15 de febrero de 2018³, la parte actora presentó recurso de apelación contra el auto del 9 de febrero de 2018; recurso que fue concedido por el *a quo* mediante providencia del 23 de julio de 2018⁴, de conformidad con el artículo 213 del C.C.A.

En el *sub examine*, el auto apelado fue notificado por anotación en estado el día 13 de febrero de 2018⁵, por lo que se observa que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 213 del C.C.A.⁶, razón por la cual este Despacho procederá a admitir el recurso de apelación en mención.

En consecuencia, se ordenará poner a disposición de la entidad demandada el memorial de apelación, obrante a folios 98 al 102, por el término de tres (3) días en la Secretaría de la Corporación, de conformidad con el inciso tercero del artículo 213 del C.C.A.

¹ Folios 96 al 97.

² Folios 46 al 50.

³ Folios 98 al 102.

⁴ Folio 105.

⁵ Folio 97.

⁶ C.C.A., Artículo 213. **Apelación de autos.** «Con excepción del auto de suspensión provisional, cuyo recurso de apelación se resuelve de plano, el procedimiento para decidir el que se interponga contra los demás que sean objeto del mismo, será el siguiente:

El recurso se interpondrá y sustentará ante el a quo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior y ejecutoriado el auto objeto de la apelación.

Si el recurso reúne los requisitos legales, será admitido por el superior mediante auto que ordene poner el memorial que lo fundamenta a disposición de la parte contraria, durante tres (3) días, en la Secretaría. [...]».

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación: 50001-33-31-704-2012-00035-01.

Admite recurso de apelación contra auto.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

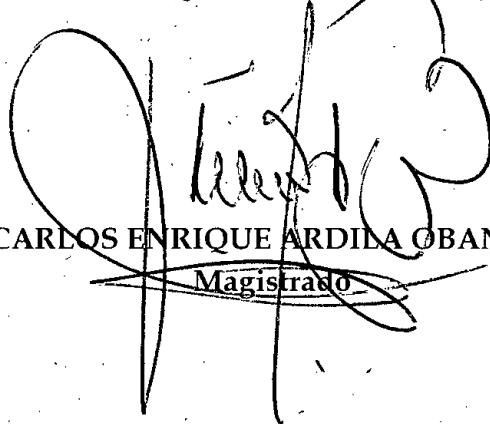
RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto del 9 de febrero de 2018, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJESE A DISPOSICIÓN de la entidad demandada el memorial de apelación obrante a folios 98 al 102, por el término de TRES (3) DÍAS en la Secretaría del Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del C.C.A.

TERCERO: Vencido el término anterior, INGRÉSESE el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
~~Magistrado~~